

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

31/mar/2020 ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, Y SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA LA REASIGNACIÓN DE ALGUNAS DE SUS FUNCIONES..... 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 3

ARTÍCULO 4 3

ARTÍCULO 5 4

ARTÍCULO 6 4

ARTÍCULO 7 5

ARTÍCULO 8 5

ARTÍCULO 9 5

ARTÍCULO 10 5

ARTÍCULO 11 6

ARTÍCULO 12 6

ARTÍCULO 13 6

ARTÍCULO 14 6

ARTÍCULO 15 7

ARTÍCULO 16 7

TRANSITORIOS 8

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, Y SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA LA REASIGNACIÓN DE ALGUNAS DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 1

Se suprime la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, para que las funciones sustantivas de ésta que se refiere la Ley de Víctimas del Estado se transfieran a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con los artículos Quinto y Séptimo transitorios del Decreto que expide la citada Ley de Víctimas del Estado, en concordancia con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Víctimas, reformada el 3 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2

Por no incluirse en las funciones conferidas por la Ley de Víctimas del Estado a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y sí a las funciones asignadas a la Fiscalía General del Estado por su propia normatividad, los servicios de localización de personas (LOCATEL), de manejo y traslado de cadáveres y de servicio social y prácticas profesionales, continuarán a cargo de la Fiscalía General del Estado, mismas que se distribuirán a través de las unidades administrativas que en este Acuerdo se indican, ya que dichas funciones son ajenas a la atención a víctimas, pero son inmanentes y necesarias para el ejercicio de la función principal de la Fiscalía General del Estado en los citados rubros.

ARTÍCULO 3

Las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores de la Fiscalía General del Estado serán los responsables de solicitar la atención a la víctimas a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas o a las autoridades encargadas, en tanto esta se constituya, así como a las diversas instancias gubernamentales, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 4

El personal, archivo y recursos materiales y tecnológicos, así como el archivo histórico, de concentración y asuntos activos para realizar la función consistente en coadyuvar en la localización de personas

extraviadas o ausentes, así como operar el Sistema de Localización de Personas Extraviadas (LOCATEL), la cual se encuentra referida en la fracción IX del artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se reasigna a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, para complementar sus acciones en materia de búsqueda y localización de personas a cargo de dicha Fiscalía; para dar cabal cumplimiento a ello, la mencionada Fiscalía Especializada se coordinará con las áreas correspondientes para el traspaso de los recursos humanos y materiales, así como de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5

El personal, archivo y recursos materiales y tecnológicos para realizar la función consistente en proporcionar el servicio de manejo y traslado de cadáveres o restos humanos del lugar del hallazgo a las sedes que correspondan en el Estado de Puebla, prevista en la Ley para Protección a las Víctimas vigente desde 1996, en su artículo cuarto transitorio, último párrafo, se reasigna al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, cuyo titular realizará las gestiones pertinentes para que se otorgue el servicio correspondiente, en tanto se cumple con las disposiciones de la reforma a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General del Estado, para la transferencia del Servicio Médico Forense a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 6

El personal, archivo y recursos materiales y tecnológicos para realizar la función consistente en establecer las políticas de selección y actuación de pasantes para la adecuada prestación del servicio social y prácticas profesionales en la Fiscalía General del Estado, la cual se encuentra prevista en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se reasigna a la Oficialía Mayor, con el fin de regular dichas actividades, mismas que son necesarias para que estudiantes de diversas carreras afines a las actividades de procuración de justicia colaboren con la Fiscalía General, en cumplimiento a los convenios de colaboración celebrados con Universidades e Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 7

La asignación de las funciones en materia de servicios de localización de personas (LOCATEL), de manejo y traslado de cadáveres y de servicio social y prácticas profesionales, precisadas en las disposiciones anteriores, se realizará de manera gradual y de conformidad con la transferencia de las demás áreas que integran la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad y que pasarán a formar parte de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas; para tal efecto, se coordinarán las áreas correspondientes para el traspaso de los recursos humanos y materiales, así como de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo dichas funciones, aunado a ello, se harán las ministraciones económicas necesarias para ello.

ARTÍCULO 8

El personal que se encuentra adscrito a la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General del Estado, que mediante el presente Acuerdo se suprime y que no sea asignado a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, así como el personal que no corresponda a las áreas de localización de personas (LOCATEL), de manejo y traslado de cadáveres y de servicio social y prácticas profesionales, quedarán a disposición de la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos para su adscripción en alguna de las áreas que la integran, atendiendo a las necesidades del servicio, por lo que se enviará la información correspondiente a la Oficialía Mayor, para que realice los trámites administrativos necesarios para el respectivo cambio de adscripción.

ARTÍCULO 9

Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para la transferencia y asignación de los recursos humanos, materiales financieros y tecnológicos, así como los bienes muebles e inmuebles que corresponden a la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y que pasarán a formar parte de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 10

Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para la transferencia y asignación de los recursos humanos, materiales financieros y tecnológicos, así como muebles e

inmuebles que corresponden a la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, que permanecerán en la Fiscalía General del Estado, a las áreas señaladas en las disposiciones anteriores o en su caso sean asignados al área correspondiente en atención a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 11

Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para que los bienes muebles e inmuebles a nombre de Gobierno del Estado, que se encuentren asignados a la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, sean destinados a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 12

Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Fiscalía General del Estado para el funcionamiento y operación de la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad serán atribuidos a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo transitorio de la Ley de Víctimas del Estado, por lo que se instruye al Titular de la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos para que realice las gestiones legales conducentes respecto de los contratos celebrados, debiendo analizar la procedencia de la rescisión o terminación anticipada según proceda.

ARTÍCULO 13

Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General para que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para garantizar, en los casos que proceda, los derechos laborales del personal que sean transferido a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado y en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo transitorio del Decreto que expide la Ley de Víctimas del Estado.

ARTÍCULO 14

Se instruye al Titular de Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos para que notifique el cambio de enlace institucional para la prestación de servicio social y prácticas profesionales de las diversas Universidades e Instituciones de Educación Superior que hubieren

celebrado convenio de colaboración y este se encuentre vigente con la Fiscalía General del Estado en esta materia, para efecto de que las gestiones y trámites que realicen al respecto sean ante la Oficialía Mayor, así como de las asignaciones de enlace en otras materias, conferidas a la titular de la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad

ARTÍCULO 15

Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control y Visitaduría para que, en cumplimiento a sus atribuciones, vigile los actos de entrega - recepción de los recursos a que hace referencia el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 16

Se instruye al Oficial Mayor para que realice los trámites administrativos correspondientes, ante instituciones bancarias y con la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su calidad de Tesorero, para realizar la entrega total del Fondo para la Reparación del Daño y Protección a las Víctimas de los Delitos, que se encuentra a disposición de la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que sea operado de inmediato y no se interrumpa el funcionamiento institucional.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que suprime de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y se emiten lineamientos para la reasignación de algunas de sus funciones; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 31 de marzo de 2020, Número 21, Cuarta Sección, Tomo DXXXIX).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero las acciones de transferencia se realizarán de manera progresiva conforme se realicen las gestiones respecto de las funciones que realizaba la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad, tomando en consideración el término de 90 días establecido en términos del artículo Quinto transitorio de la Ley de Víctimas del Estado.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo A/02/2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 2016, mediante el cual se establece la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, suprimiendo de ella la Dirección General de Protección a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado para que realice la difusión correspondiente del presente Acuerdo, a través de la página de internet de la Fiscalía General del Estado y prever que se encuentre disponible en archivo electrónico para su consulta.

SEXTO. Difúndase para su cumplimiento el presente Acuerdo a través de los correos y medios de difusión institucional.

Expedido en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte. El Fiscal General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.**
Rúbrica.